

de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo general estatal del corcho

Por Fedacor:

Andrés Giló Morera.
David Aymerich Sainz.

Por Aecork:

Jordi de Puig Roca.
Víctor Puga López.

Por MCA-UGT:

Pedro Echániz Biota.

Por Fecoma-CC.OO.:

Antonio Garde Piñera.

En Madrid, a 8 de febrero de 2007, en los locales de MCA-UGT, sita en avenida de América, 25, 6.ª planta, se reúnen las personas que figuran al margen y con la representación que ostentan con el siguiente

Orden del día

Revisión salarial año 2006 e incrementos económicos año 2007.

1. Revisión Salarial año 2006.

Las partes, tras constatar que el Índice de Precios al Consumo (IPC) a 31 de diciembre de 2006 es del 2,70% y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Convenio colectivo general estatal del corcho, se acuerda proceder a la Revisión Salarial por exceso del IPC a 31 de diciembre de 2006 en los términos previstos en la mencionada Disposición adicional segunda.

2. Incremento Salarial año 2007.

Una vez conocido el IPC previsto para el año 2007 y lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Convenio general colectivo estatal del corcho, los incrementos salariales para el año 2007 serán del 3,20%

3. En el supuesto de que las tablas anexas contuvieran algún error material o de cálculo y previa convocatoria de la Comisión Paritaria se procederá a su constatación y subsanación si así procede.

4. Los atrasos que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, serán hechos efectivos por las empresas a los trabajadores, al mes siguiente, como máximo de su publicación de este Acuerdo en el BOE.

5. Facultar a don Antonio Garde Piñera para que realice las gestiones oportunas para el registro y publicación del presente acuerdo.

Los presentes, en prueba de conformidad, delegan la firma del presente acuerdo en un representante de cada una de las organizaciones empresariales y sindicales.

Tabla salarial sector de corcho

Año 2006 revisado

Grupos	Salario anual 2006 revisado	Salario 2006 revisado mensual	Salario 2006 revisado diario
Grupo 1	18.686,13	1.335,58	—
Grupo 2	15.811,72	1.129,41	—
Grupo 3	14.851,31	1.060,81	—
Grupo 4	13.630,81	973,63	—
Grupo 5	13.526,76	966,20	31,83
Grupo 6	13.028,83	930,63	30,66
Grupo 7	12.275,93	876,85	28,88

Dietas:

Completa: 60,00.

Media: 18,00.

Dieta de campo: 34,76.

Km: 0,23 €/km.

Año 2007

Grupos	Salario anual 2007	Salario 2007 mensual	Salario 2007 diario
Grupo 1	19.296,47	1.378,32	—
Grupo 2	16.317,70	1.165,55	—
Grupo 3	15.326,55	1.094,75	—
Grupo 4	14.067,00	1.004,79	—
Grupo 5	13.959,62	997,12	32,85
Grupo 6	13.445,75	960,41	31,64
Grupo 7	12.668,76	904,91	29,81

Dietas:

Completa: 61,92.

Media: 18,58.

Dieta de campo: 35,87.

Km: 0,24 €/km.

2180

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, en el ámbito exclusivo de gestión del citado Servicio de proyectos pluri-regionales.

Los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo están regulados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, en el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla este Real Decreto y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra k) los mencionados programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 13,e),1.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, recoge, entre las competencias atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos y concretamente los programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal de proyectos plurirregionales con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos a los que se refiere el artículo 13,e),1 de la Ley de Empleo, antes citado.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y regulación.*

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal de proyectos plurirregionales con cargo a la reserva de crédito establecida

en su presupuesto de gastos a los que se refiere el artículo 13,e),1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. En esta convocatoria no se incluyen subvenciones para el desarrollo de proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas; en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa; y en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, las entidades recogidas en el artículo 2 de las Órdenes de 14 de noviembre antes citadas, a excepción de los órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, los cuales podrán participar en las convocatorias específicas que apruebe esta Dirección General, al estar consignadas en el Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio 2008 partidas presupuestarias diferenciadas para las subvenciones a conceder a estas entidades.

2. Las entidades promotoras deberán ser competentes para actuar en el ámbito territorial de ejecución de los proyectos que presenten que, según se señala en el apartado tercero, deberá afectar a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma.

Tercero. *Requisitos.*—Además de los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones, los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13,e),1.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, por lo que deberán ser programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada.

Cuarto. *Dotación presupuestaria.*—Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.101.241A.482.30 y 19.101.241A.482.35 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que para el ejercicio 2008 se elevan a una cuantía total máxima de 3.800.000 euros.

Para los ejercicios de 2009 y 2010, y en función de la duración de los proyectos que se aprueben, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual que hayan de extenderse a dichos ejercicios, por una cuantía total máxima estimada de 6.000.000 de euros para el ejercicio 2009 y de 2.200.000 euros para el ejercicio 2010, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, en las resoluciones concesorias de subvenciones que se dicten al amparo de esta convocatoria, se determinará la duración de los proyectos aprobados y los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en los artículos 14 y 10, respectivamente, de las Órdenes de 14 de noviembre de 2001 y en el artículo 3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, dirigidas a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y serán presentadas en su sede central, sita en la calle Condesa de Venadito, número 9, 28027 Madrid, o en las Direcciones Provinciales de dicho Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Además de la documentación referida en el apartado anterior, junto con la solicitud se acompañará la siguiente:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como autorización de la persona que actúa en nombre y representación de la misma al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración

General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o, en caso de no prestar la autorización, fotocopia de documento acreditativo de la identidad del solicitante.

b) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se efectuará según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio. No obstante, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, salvo denegación expresa del consentimiento, debiendo aportar entonces la correspondiente certificación.

c) Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

d) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

Sexto. *Plazo para la presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los requisitos generales de las solicitudes y la forma y plazo para la subsanación de las mismas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. *Instrucción.*

1. La Subdirección General de Promoción de Empleo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparar la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por el Subdirector General de Promoción de Empleo o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.k) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios ponderados:

a) Número de desempleados menores de veinticinco años, para Escuelas Taller y Casas de Oficios, o de veinticinco o más años, para Talleres de Empleo, existente en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar: hasta 5 puntos.

b) Perspectivas de empleo del colectivo participante: hasta 10 puntos.

c) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en los Planes de Acción para el Empleo, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo: hasta 5 puntos.

d) Carácter innovador del proyecto: hasta 10 puntos. Se tendrá en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo como:

Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).

Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar: hasta 15 puntos.

f) Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral: hasta 15 puntos.

g) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Público de Empleo Estatal, teniendo a tal efecto en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso: hasta 5 puntos.

h) Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora: hasta 10 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Inserción de los participantes en el mercado laboral.
Formación y experiencia profesional adquirida.
Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente orden.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 30 puntos.

Noveno. *Resolución.*

1. La Subdirección General de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, que adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

2. En las resoluciones se hará constar el plazo máximo en que deberán iniciar los proyectos aprobados, que no podrá superar en ningún caso el 31 de diciembre de 2008. El incumplimiento de la obligación de inicio de los proyectos en el plazo señalado dará lugar a la revocación de la resolución y a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. *Cofinanciación del Fondo Social Europeo.*—Las acciones previstas en esta convocatoria serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional de Adaptabilidad y Empleo 2007 ES 05 UPO 001, aprobado por decisión de la Comisión Europea de fecha 14 de diciembre de 2007. Los gastos elegibles para el Fondo Social Europeo serán cofinanciados por éste en un porcentaje del 50 por ciento en las regiones de competitividad y del 80 por ciento en el resto de las regiones del territorio nacional.

Undécimo. *Publicidad de las acciones.*—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, en las actividades, obras o servicios que realicen, de acuerdo con la normativa establecida al efecto, además de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, la cofinanciación, en su caso, por parte de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de enero de 2008.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

2181

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la anualidad correspondiente a 2007 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2007, de los proyectos de centrales nucleares paralizadas definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la disposición adicional octava

de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico), en su artículo 27 establece que la Dirección General de la Energía (hoy Dirección General de Política Energética y Minas) determinará la anualidad necesaria para satisfacer la compensación y el importe pendiente de compensación, por proyectos y titulares, de los proyectos nucleares definitivamente paralizados, con efectos a 31 de diciembre de cada año, previo cálculo y posterior comunicación por parte de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (hoy Comisión Nacional de Energía, CNE).

Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 27 de junio de 1996 se autorizaron las condiciones de cesión del derecho de compensación y se estableció como único cesionario de la totalidad del derecho de compensación reconocido a las compañías Iberdrola, S. A.; Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.; Unión Eléctrica Fenosa, S. A., y Empresa Nacional de Electricidad, S. A., en su condición de titulares de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y unidad II de Trillo, al «Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear» constituido en virtud de escritura pública de fecha 29 de abril de 1996, en Madrid, todo ello con fecha de efectividad de 4 de julio de 1996.

El artículo 32 del Real Decreto citado anteriormente establece que la Dirección General de la Energía dictará una resolución en la que se determinen, previa auditoría por una compañía de prestigio y las comprobaciones oportunas, separadamente respecto de cada proyecto de construcción y a efectos del cálculo del Importe Pendiente de Compensación a 31 de diciembre del año que se trate, las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de las instalaciones de las centrales nucleares paralizadas. En cumplimiento del mismo, con fecha 10 de diciembre de 2007, esta Dirección General dictó resolución en la que se establecían las citadas cantidades, que serán tenidas en cuenta en los cálculos correspondientes.

A la vista de lo anterior, y recibido el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía con fecha 15 de enero de 2008, esta Dirección General ha resuelto determinar la Anualidad correspondiente a 2007 y el Importe Pendiente de Compensación, a 31 de diciembre de 2007, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, que son los siguientes:

Anualidad:

	Euros
C. N. Lemóniz	16.190.317,88
C. N. Valdecaballeros	14.453.539,78
C. N. Trillo II	469.019,31
Total	31.112.876,97

Importe pendiente de compensación:

	Euros
C.N. Lemóniz	262.901.459,39
C.N. Valdecaballeros	233.994.025,86
C.N. Trillo II	7.616.024,70
Total	504.511.509,95

El titular único del derecho de compensación es el «Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear».

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de enero de 2007 por la que se determinó la anualidad de 2006 y el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006 establecía que el ingreso percibido por el fondo en concepto de anualidad correspondiente al año 2006 que excedía del nuevo importe mínimo anual para dicho año, se aplicará a cubrir el déficit que pudiera originarse para cubrir el importe mínimo garantizado en los años siguientes. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2007, remitido por el Fondo de Titulización de Activos a la CNE, éste manifiesta que no procede activar la garantía de importes mínimos para el año 2007 dado que el remanente depositado en el Fondo procedente del ejercicio 2006 cubre en exceso el déficit originado en el 2007 para la satisfacción del importe mínimo anual.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento